

JERE - IAR
30014007906

Cofemer Cofemer

De: Alejandra Valdez <avaldez@usmef.org.mx>
Enviado el: jueves, 09 de octubre de 2014 06:49 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios Acuerdo PVI
Datos adjuntos: Acuerdo PVI comercio exterior Comentarios.docx
Importancia: Alta

Buenas tardes Licenciado Andrade

Adjunto los comentarios de US Meat Export Federation para el

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

De antemano muchas gracias

*MVZ Alejandra Valdez Muñoz.
Gerente de Servicios Técnicos
U.S. Meat Export Federation-México
Jaime Balmes No. 8 Piso 6
Despacho 602-C Col. Los Morales Polanco
México D.F.; C.P 11510
www.usmef.org.mx
Tel: (55)5281-61-00*



ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

Dice	Debe decir	Justificación
<p>ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, operación, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior.</p>	<p>ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior.</p>	<p>En el cuerpo del documento no se establecen las cuestiones operativas de los Puntos de Verificación.</p>
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. En los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación: Productos o subproductos de origen animal refrigerados o congelados, secos empacados, secos a granel y maquinaria usada en actividades pecuarias; productos o subproductos de origen acuícola refrigerados o congelados, secos empacados, secos a granel y peces de ornato;</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. En los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación: Productos o subproductos de origen animal refrigerados o congelados, secos empacados, secos a granel; productos o subproductos de origen acuícola refrigerados o congelados, secos empacados, secos a granel;</p>	<p>Se propone eliminar la inspección de la maquinaria usada en las actividades pecuarias debido a que no representa un riesgo zoonosológico ya que toda la maquinaria se sanitiza en los establecimientos de destino final antes de ser utilizada.</p> <p>Adicionalmente, la maquinaria y los peces de ornato no se consideran en el Acuerdo de Mercancías Reguladas por la SAGARPA publicado en septiembre del 2012.</p> <p>Los peces de ornato requieren a su vez de condiciones especiales no presentes actualmente en los puntos de inspección</p>
<p>Artículo 12. ...</p> <p>II. En los casos de las solicitudes de</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>II. En los casos de las solicitudes de</p>	<p>¿Qué sucederá si durante la etapa de construcción se realizan modificaciones con la finalidad de mejorar la</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>autorización que se presenten por primera vez, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que haya transcurrido el plazo para prevenir sin que se haya requerido información o del vencimiento del plazo de 10 días que en su caso se haya otorgado para subsanar la solicitud, la DGIF analizará la documentación y en caso de cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en la convocatoria, podrá emitir acuerdo admisorio en el que, entre otras cosas, se mencionará la viabilidad para el inicio de construcción de la instalación, o bien oficio de rechazo por no cumplir con algún requisito, lo cual notificará al particular. Una vez concluido el plazo para la edificación y equipamiento del establecimiento, el promovente deberá presentar en las oficinas centrales de la DGIF, escrito mediante el cual solicite se realice la vista de evaluación de</p>	<p>autorización que se presenten por primera vez, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que haya transcurrido el plazo para prevenir sin que se haya requerido información o del vencimiento del plazo de 10 días que en su caso se haya otorgado para subsanar la solicitud, la DGIF analizará la documentación y en caso de cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en la convocatoria, podrá emitir acuerdo admisorio en el que, entre otras cosas, se mencionará la viabilidad para el inicio de construcción de la instalación, o bien oficio de rechazo por no cumplir con algún requisito, lo cual notificará al particular. Una vez concluido el plazo para la edificación y equipamiento del</p>	<p>operación del Punto? ¿Qué sucederá si, derivado de la adecuación que se haya realizado durante la construcción no coincide la documentación con el Establecimiento?</p>
--	---	---

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>la conformidad a la edificación y equipamiento del establecimiento que se pretende se autorice, adjuntando a este el comprobante de pago de las contribuciones correspondientes, excepto para el caso de Estaciones Cuarentenarias.</p>	<p>establecimiento que se pretende se autorice, adjuntando a este el comprobante de pago de las contribuciones correspondientes, excepto para el caso de Estaciones Cuarentenarias.</p>	
<p>Artículo 12. ...</p> <p>III. La DGIF dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá Acuerdo mediante el cual ordene realizar la visita de evaluación de la conformidad; y notificará por escrito al particular en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el mismo. La diligencia deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de la orden de visita.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>III. La DGIF dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá un oficio mediante el cual ordene realizar la visita de evaluación de la conformidad; y notificará por escrito al particular en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el mismo. La diligencia deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de la orden de visita.</p>	<p>El documento que emitirá la DGIF será un oficio resolutiveo.</p>
<p>Artículo 12. ...</p> <p>IV. Una vez realizada la visita de evaluación de la conformidad, en caso de no cumplir con las especificaciones de infraestructura, equipo y materiales</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>IV. Una vez realizada la visita de evaluación de la conformidad, en caso de no cumplir con las especificaciones de infraestructura, equipo y materiales correspondientes, la</p>	<p>Homologar con el artículo 28 del Acuerdo.</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>correspondientes, la DGIF en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la visita, emitirá dictamen en el que podrá prevenir al interesado por escrito y por una sola ocasión, indicándole las omisiones o inconsistencias detectadas y los plazos para subsanarlas, dicho plazo será como máximo de 3 meses para corregir las fallas, y podrá prorrogarse en caso de ser justificado.</p>	<p>DGIF en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la visita, emitirá dictamen en el que podrá prevenir al interesado por escrito y por una sola ocasión, indicándole las omisiones o inconsistencias detectadas y los plazos para subsanarlas, dicho plazo será como máximo de para corregir las fallas, y podrá prorrogarse en caso de ser justificado.</p>	
<p>Artículo 14. ... A la solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>I. Currículum vitae o empresarial en caso de personas morales.</p>	<p>Artículo 14. ... A la solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>I.</p>	<p>No se considera necesario este documento para la autorización de los Puntos de Verificación. No se encuentra la razón de pedirlo</p>
<p>Artículo 16. El SENASICA otorgará el reconocimiento de Puntos de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para Animales Ubicados en el Extranjero, con base a la infraestructura, equipo y materiales que por especie animal cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo. La autoridad del país de origen</p>	<p>Artículo 16. El SENASICA otorgará el reconocimiento de Puntos de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para Animales Ubicados en el Extranjero, con base a la infraestructura, equipo y materiales que por especie animal cumplan mínimamente con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo. La autoridad del país de origen</p>	<p>Los requisitos señalados en el Acuerdo son los requisitos mínimos que deberán cumplir los Puntos. La razón de esto es que se puede dar el caso que debido a los avances tecnológicos éstos presenten una infraestructura o cuenten con equipo no mencionado en el presente Acuerdo y que permitan brindar un mejor</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>deberá notificar por escrito al SENASICA por conducto de la DGIF, sobre cualquier situación que modifique las condiciones de infraestructura, equipo y materiales que dieron origen al reconocimiento del punto; así como cualquier situación que modifique la propiedad, uso legal del establecimiento reconocido o su operación como Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria.</p>	<p>deberá notificar por escrito al SENASICA por conducto de la DGIF, sobre cualquier situación que modifique las condiciones de infraestructura, equipo y materiales que dieron origen al reconocimiento del punto; así como cualquier situación que modifique la propiedad, uso legal del establecimiento reconocido o su operación como Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria.</p>	<p>servicio.</p>
<p>Artículo 18. ...</p> <p>IV. Contar con circuito cerrado de televisión, presentando copia del contrato con la empresa que les brinde el servicio, asimismo deberá indicar el portal y la contraseña de acceso para monitorearlo en tiempo real, debiendo mantener disponibles las grabaciones cuando menos de un mes, del horario del servicio de inspección del personal oficial, excepto las Estaciones Cuarentenarias.</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>V. Contar con circuito cerrado de televisión, presentando copia del contrato con la empresa que les brinde el servicio, asimismo deberá indicar el portal y la contraseña de acceso para monitorearlo en tiempo real, debiendo mantener disponibles las grabaciones cuando menos de un mes, del horario del servicio de inspección del personal oficial.</p>	<p>Se sugiere eliminar la excepción debido a que se considera necesario contar con circuito cerrado en las Estaciones Cuarentenarias para monitorear la conducta del personal que labora en estos establecimientos así como garantizar que se llevan a cabo conductas que promuevan el bienestar y el correcto manejo del animal.</p>
<p>Artículo 19. Los establecimientos deberán cumplir todas y cada una de las condiciones generales y específicas de la resolución respectiva, así como las que establezcan las disposiciones legales aplicables o que</p>	<p>Artículo 19. Los establecimientos deberán cumplir todas y cada una de las condiciones generales y específicas de la resolución respectiva, así como las que establezcan las disposiciones legales aplicables o que</p>	<p>Al ser principios subjetivos se sugiere eliminar de este Acuerdo ya que no existe un mecanismo objetivo para evaluar su cumplimiento.</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>determinen las autoridades sanitarias para cada tipo de establecimiento. Así como operar únicamente con base en la capacidad instalada que les haya sido autorizada o reconocida. Los principios generales que deberán observar en la ejecución de sus actividades los establecimientos autorizados o reconocidos, previstos en el presente Acuerdo, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Competencia técnica; II. Confiabilidad; III. Eficiencia en el servicio; IV. Imparcialidad; V. Profesionalismo y capacitación; VI. Transparencia y consistencia, y VII. Ética, honradez y legalidad. 	<p>determinen las autoridades sanitarias para cada tipo de establecimiento. Así como operar únicamente con base en la capacidad instalada que les haya sido autorizada o reconocida.</p>	
<p>Artículo 21. Durante la vigencia de la autorización o reconocimiento, la infraestructura, equipo y materiales, deberán ser funcionales, limpios, mantenerse en buenas condiciones y contar con la cantidad necesaria de equipo, recursos humanos y materiales para atender la necesidad operativa de cada establecimiento; proporcionar únicamente los servicios que hayan sido expresamente autorizados en la resolución correspondiente; así como, otorgar todas las facilidades para que el personal del</p>	<p>Artículo 21. Durante la vigencia de la autorización o reconocimiento, la infraestructura, equipo y materiales, deberán ser funcionales, limpios, mantenerse en buenas condiciones y contar con la cantidad necesaria de equipo, recursos humanos y materiales para atender la necesidad operativa de cada establecimiento; proporcionar únicamente los servicios que hayan sido expresamente autorizados en la resolución correspondiente; así como, otorgar todas las facilidades para que el personal del</p>	<p>Se debe garantizar que la información obtenida del circuito cerrado no será utilizada con fines ajenos al establecimiento o a la Secretaría.</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>SENASICA, tenga acceso permanente al sistema de circuito cerrado.</p>	<p>SENASICA, tenga acceso permanente al sistema de circuito cerrado posterior a la firma de una carta de confidencialidad con el establecimiento.</p>	
<p>Artículo 23. ...</p> <p>V. Implementar las medidas sanitarias que emita el SENASICA, para el manejo, mitigación o eliminación de un riesgo sanitario evidente; en caso del acondicionamiento de los embarques será previa autorización del SENASICA.</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>V. Implementar las medidas sanitarias que emita el SENASICA, para el manejo, mitigación o eliminación de un riesgo sanitario evidente;</p>	<p>Actualmente, los Puntos de Verificación no requieren solicitar una autorización al SENASICA para llevar a cabo el acondicionamiento de los embarques que no representa un riesgo para la salud ej errores en el etiquetado</p>
<p>Artículo 23. ...</p> <p>VIII. Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).</p> <p>IX. Programa de mantenimiento, limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos.</p> <p>X. Control de desechos.</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>VIII. Programa de mantenimiento, limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos.</p> <p>IX. Control de desechos.</p> <p>X. Control de plagas</p> <p>XI. Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento</p>	<p>Se sugiere eliminar el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control ya que en los puntos de inspección no se manufacturan alimentos y únicamente mencionar sus Pre requisitos incluyendo los Programas de Control de Plagas, Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento</p>
<p>Artículo 24. ...</p> <p>V. Implementar las medidas sanitarias que emita el</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>V. —</p>	<p>Se sugiere eliminar debido a que actualmente no se cuenta con una definición de riesgo sanitario evidente y se podría prestar a interpretaciones</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>SENASICA, para el manejo, mitigación o eliminación de un riesgo sanitario evidente.</p>		<p>subjetivas.</p>
<p>Artículo 25. Las actividades que realizará el personal oficial de la DGIF en los establecimientos autorizados o reconocidos objeto de este acuerdo, serán las concernientes a la verificación, inspección y certificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, de las mercancías reguladas por la Secretaría, en materia de importación y exportación.</p> <p>Asimismo, a través del personal oficial de las OISA's se supervisará el cumplimiento del presente Acuerdo por parte del autorizado o reconocido, con objeto de que mantengan las mismas condiciones de las instalaciones, equipos y materiales en que fueron autorizados o reconocidos, durante la vigencia de su autorización. En caso de incumplimientos, personal oficial de las OISA's deberá comunicarlos a la DGIF. Lo anterior sin perjuicio de las visitas de verificación que se ordenen.</p>	<p>Artículo 25. Las actividades que realizará el personal oficial de la DGIF en los establecimientos autorizados o reconocidos objeto de este acuerdo, serán las concernientes a la verificación, inspección y certificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, de las mercancías reguladas por la Secretaría, en materia de importación y exportación.</p> <p>Asimismo, a través del personal oficial de las OISA's se supervisará el cumplimiento del presente Acuerdo por parte del Punto autorizado o reconocido, con objeto de que mantengan las mismas condiciones de las instalaciones, equipos y materiales en que fueron autorizados o reconocidos, durante la vigencia de su autorización. En caso de incumplimientos, personal oficial de las OISA's deberá comunicarlos a la DGIF. Lo anterior sin perjuicio de las visitas de verificación que se ordenen.</p>	<p>Corrección de redacción.</p> <p>Adicionalmente se solicita la justificación que sustente estas actividades de SENASICA debido a que no se identifican como parte de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 26. El SENASICA ordenará o podrá realizar acciones y medidas de prevención y en su caso contención de riesgos, ante la</p>	<p>Artículo 26. El SENASICA ordenará o podrá realizar acciones y medidas de prevención y en su caso contención de riesgos, ante la</p>	

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>evidencia de un riesgo zoonosario, fitosanitario, acuícola o pesquero, las cuales de forma enunciativa más no limitativa podrán consistir en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Retener, aislar, disponer o destruir mercancías reguladas, cuando sean portadoras o puedan diseminar plagas y enfermedades de los animales, vegetales, recursos acuícolas o pesqueros, así como sus productos y subproductos. II. Aplicar tratamientos. III. Controlar las mercancías reguladas que representen un riesgo. 	<p>evidencia de un riesgo zoonosario, fitosanitario, acuícola o pesquero, las cuales de forma enunciativa más no limitativa podrán consistir en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Retener, aislar, disponer o destruir mercancías reguladas, cuando sean portadoras o puedan diseminar plagas y/o enfermedades de los animales, vegetales, recursos acuícolas o pesqueros, así como sus productos y subproductos. II. Aplicar tratamientos. III. Controlar las mercancías reguladas que representen un riesgo. 	<p>Corrección de redacción.</p> <p>Se solicita indicar que se considera dentro de los tratamientos que se aplicarán.</p>
<p>Artículo 28. Si derivado de la visita de verificación se detecta algún incumplimiento al presente Acuerdo, o a las disposiciones legales aplicables, que constituya un riesgo para la operación sanitaria o que impacte directamente en la calidad de las mercancías, podrá ordenar la aplicación de las medidas sanitarias para mitigar el riesgo.</p> <p>El interesado contará con un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación que ordene la suspensión provisional, para solventar las observaciones derivadas de la</p>	<p>Artículo 28. Si derivado de la visita de verificación se detecta algún incumplimiento al presente Acuerdo, o a las disposiciones legales aplicables, que constituya un riesgo para la operación sanitaria o que impacte directamente en la calidad de las mercancías, podrá ordenar la aplicación de las medidas sanitarias para mitigar el riesgo.</p> <p>El interesado contará con un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación que ordene la suspensión provisional, para solventar las observaciones derivadas de la visita de verificación y notificar</p>	<p>Se solicita indicar el plazo máximo en el cual el SENASICA emitirá sus observaciones.</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>visita de verificación y notificar a la Secretaría de su cumplimiento.</p>	<p>a la Secretaría de su cumplimiento.</p>	
<p>Artículo 29. Si derivado de la visita de verificación se detecta un desgaste, fatiga o anomalía en el equipo, mobiliario e infraestructura, proveniente del uso cotidiano, pero que no constituyan un riesgo para la operación sanitaria, de inocuidad, o que no impacte gravemente en la calidad de las mercancías, se notificará por escrito al interesado las acciones correctivas de mantenimiento, sin que implique la suspensión del servicio de verificación e inspección, quien contará con plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, a fin de que solvante las observaciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 29. Si derivado de la visita de verificación se detecta un desgaste, fatiga o anomalía en el equipo, mobiliario e infraestructura, proveniente del uso cotidiano, pero que no constituyan un riesgo para la operación sanitaria, de inocuidad, se notificará por escrito al interesado las acciones correctivas de mantenimiento, sin que implique la suspensión del servicio de verificación e inspección, quien contará con plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, a fin de que solvante las observaciones correspondientes.</p>	<p>Se sugiere eliminar debido a que el verificador no cuenta con la facultad de determinar si la anomalía detectada representa un riesgo para la inocuidad de la mercancía lo cual requiere de experiencia previa en el área de proceso de alimentos.</p>
<p>Artículo 32. Serán causas de suspensión temporal del servicio de verificación e inspección, cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo.</p> <p>En el acto en que ordene la suspensión, la DGIF fundará y motivará la causa de la medida, determinará el plazo que durará la suspensión y, en su caso, el plazo para subsanar los incumplimientos. Una vez que el autorizado o reconocido considere subsanada su omisión, podrá</p>	<p>Artículo 32. Serán causas de suspensión temporal del servicio de verificación e inspección, cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo.</p> <p>En el acto en que ordene la suspensión, la DGIF fundará y motivará la causa de la medida, determinará el plazo que durará la suspensión Una vez que el autorizado o reconocido considere subsanada su omisión, podrá solicitar una visita de evaluación de la conformidad, a fin de que se</p>	<p>Se propone eliminar debido a que en los artículos 12 y 28 se menciona que los interesados contarán con un plazo de 90 días hábiles para subsanar las fallas detectadas.</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>solicitar una visita de evaluación de la conformidad, a fin de que se determine si efectivamente se han corregido los defectos, en cuyo caso, se emitirá el oficio que ordene el término de la medida.</p>	<p>determine si efectivamente se han corregido los defectos, en cuyo caso, se emitirá el oficio que ordene el término de la medida.</p>	
<p>Artículo 33. ...</p> <p>VII. Suspenda el servicio o deje de operar el Punto, sin previa notificación a la Secretaría.</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>VIII. Suspenda el servicio o deje de operar por causas de fuerza mayor el Punto, sin previa notificación a la Secretaría.</p>	<p>En caso de que los establecimientos no presenten una justificación válida para el SENASICA serán dados de baja. Pudiera darse el caso que por cuestiones de brindar mantenimiento a la infraestructura destinada para la realización de la inspección el Punto suspenda el servicio.</p>
<p>Artículo 33. ...</p> <p>IX. Se incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se incumpla en dos o más ocasiones durante el período de doce meses, con los niveles de temperatura requeridos en el andén y/o área de inspección;</p> <p>b) No cumpla en dos o más ocasiones durante el período de doce meses, con el análisis de control de puntos críticos;</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>IX. Se incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se incumpla en dos o más ocasiones durante el período de doce meses, con los niveles de temperatura requeridos en el andén y/o área de inspección;</p> <p>b) No cumpla en dos o más ocasiones durante el período de doce meses, con el análisis de control de puntos críticos;</p> <p>c) Se niegue el acceso al personal oficial encargado de realizar las visitas de verificación; o</p> <p>d) No de aviso a la</p>	<p>Se requiere que el SENASICA notifique previamente de la visita al Punto.</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>c) Se niegue el acceso al personal oficial encargado de realizar las visitas de verificación; o</p> <p>d) No de aviso a la Secretaría de ampliaciones, adecuaciones o modificaciones en el establecimiento.</p> <p>e) Cambio de domicilio, sin previo aviso a la DGIF;</p> <p>f) No cumpla con el programa de mantenimiento, limpieza, y desinfección de las instalaciones y equipos;</p> <p>g) No cumpla con el programa de control de plagas y malezas;</p> <p>h) No cumpla con procedimiento de control de desechos;</p> <p>i) Cuando el titular o su representante presente documentación falsa;</p> <p>j) Cuando el titular omite o altere documentos que amparen los servicios de inspección o</p>	<p>Secretaría de ampliaciones, adecuaciones o modificaciones en el establecimiento.</p> <p>e) Cambio de domicilio, sin previo aviso a la DGIF;</p> <p>f) No cumpla con el programa de control de plagas y malezas;</p> <p>g) No cumpla con procedimiento de control de desechos;</p> <p>h) Cuando el titular o su representante presente documentación falsa;</p> <p>i) Cuando el titular omite o altere documentos que amparen los servicios de inspección o cuando use documentación falsa;</p> <p>j) En cualquiera de los casos que así lo establezca la normativa vigente aplicable</p>	<p>No es motivo de suspensión, se debe prevenir al interesado en caso de incurrir en este tipo de faltas.</p> <p>¿Cuáles son los programas de mantenimiento, control de plagas y malezas y desechos? ¿Quién los implementa? ¿Cuántas incidencias previas se permiten?</p> <p>¿Cuál es la definición de documentación falsa? ¿Quién determina que no es verídica? ¿Qué determina que no es verídica?</p> <p>Se sugiere eliminar debido a que las cancelaciones se llevarán a cabo tomando como fundamento la normatividad vigente aplicable.</p>
---	---	---

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>cuando use documentación falsa;</p> <p>k) En cualquiera de los casos que así lo establezca la normativa vigente aplicable u otros actos administrativos de carácter general que emita la Secretaría.</p>		
<p>ANEXO I</p> <p>III. Área de desconsolidación</p> <p>a) Andén para refrigerados</p> <p>16. Lavamanos. De acero inoxidable. Con sistema de activación que no incluya las manos. Jabón líquido, toallas desechables y recipientes para desechos.</p>	<p>ANEXO I</p> <p>IV. Área de desconsolidación</p> <p>b) Andén para refrigerados</p> <p>16. Lavamanos. De acero inoxidable. Con sistema de activación que no incluya las manos. Jabón líquido, toallas desechables o secador de aire y recipientes para desechos.</p>	<p>¿Cuál es la obligatoriedad de contar con un sistema de activación que no incluya las manos en los lavamanos?</p> <p>Se debe incluir la opción de contar con secadores de aire.</p>
<p>ANEXO I</p> <p>V. Área de desconsolidación</p> <p>c) Andén para secos</p> <p>12. Lavamanos. De acero inoxidable. Con sistema de activación que no incluya las manos. Jabón líquido,</p>	<p>ANEXO I</p> <p>VI. Área de desconsolidación</p> <p>d) Andén para secos</p> <p>12. Lavamanos. De acero inoxidable. Con sistema de activación que no incluya las manos. Jabón líquido, toallas desechables</p>	<p>¿Cuál es la obligatoriedad de contar con un sistema de activación que no incluya las</p>

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>toallas desechables y recipientes para desechos.</p>	<p>secador de aire y recipientes para desechos.</p>	<p>manos en los lavamanos? Se debe incluir la opción de contar con secadores de aire.</p>
<p>ANEXO I</p> <p>IV. Antecámara de sanitización</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ubicada antes del ingreso al andén. 2. Espejo. 3. Tapete sanitario con solución antiséptica 4. Gabinete o similar, para la colocación de guantes, cubre bocas y pelo 	<p>ANEXO I</p> <p>IV. Antecámara de sanitización</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ubicada antes del ingreso al andén. 2. Tapete sanitario con solución antiséptica 3. Gabinete o similar, para la colocación de guantes, cubre bocas y cubre pelo o cofias 	<p>¿Cuál es la justificación de contar con esta antecámara?</p> <p>¿Para que se necesita un espejo?.</p> <p>Mejorar redacción.</p>
<p>ANEXO I</p> <p>IV. Antecámara de sanitización</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lavamanos De acero inoxidable. Con sistema de activación que no incluya las manos. Jabón líquido, toallas desechables y recipientes para desechos. 	<p>ANEXO I</p> <p>IV. Antecámara de sanitización</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lavamanos De acero inoxidable. Con sistema de activación que no incluya las manos. Jabón líquido, toallas desechables o secador de aire y recipientes para desechos. 	<p>¿Cuál es la obligatoriedad de contar con un sistema de activación que no incluya las manos en los lavamanos?</p> <p>Se debe incluir la opción de contar con secadores de aire.</p>
<p>ANEXO I</p> <p>LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES SERÁN REQUERIDAS CONFORME A LA MODALIDAD QUE SEA SOLICITADA</p> <p>V. MAQUINARIA USADA</p> <p>...</p>	<p>ANEXO I</p> <p>LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES SERÁN REQUERIDAS CONFORME A LA MODALIDAD QUE SEA SOLICITADA</p> <p>V. MAQUINARIA USADA</p> <p>...</p>	<p>¿Cuál es la maquinaria que se utilizará en el área de inspección?</p>
<p>ANEXO I</p>	<p>ANEXO I</p>	

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, y en su caso, reconocimiento de los Establecimientos para Inspección y Verificación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en operaciones de comercio exterior

<p>PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN ZOOSANITARIA PARA ANIMALES UBICADOS EN EL EXTRANJERO Y ESTACIONES CUARENTENARIAS</p> <p>I. Generalidades</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. Contar con programas de limpieza, desinsectación y desinfección. 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 	<p>PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN ZOOSANITARIA PARA ANIMALES UBICADOS EN EL EXTRANJERO Y ESTACIONES CUARENTENARIAS</p> <p>I. Generalidades</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. Contar con programas de limpieza, control de plagas y desinfección. 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 	<p>Mejorar redacción.</p>
---	--	---------------------------